

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garco é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)

Prescos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

### MINAS.

**DON NICOLÁS CARRERA,**  
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Augusto Ayoa Bálgoña, vecino de esta ciudad, residente en la misma, de edad de 30 años, profesión empleado, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 31 del mes de la fecha á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo como pertenencias de la mina de plomo llamada *Joaquina*, sita en término común del pueblo de Villar de Acero, Ayuntamiento de Parada-seca, paraje llamado Prados Longos, y linda al N. terrenos particulares, al E. corredera del Emestal, al S. campo común, y al O. ejido de concejo; hace la designación de las citadas doce pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el estrero N. de una calicata en la proximidad del camino de Tejera á Villar de Acero, determinado por dos visuales, una al alto de la Peña de miranda 40° N., y otra al punto Peña vara 214° N., desde dicho punto se medirán 100 metros N., 100 al S., y desde el mismo se medirán 300 al E. y otros 300 al O., y levantando las respectivas perpendiculares se cierra el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin

perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, pueda presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 31 de Mayo de 1876.—*Nicolás Carrera.*

Hago saber: Que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de los señores Vieschouwer Bellefroid y Compañía de Valladolid, y administrador del Sindicato general minero del Norte, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rúa, número 57, de edad de 45 años, profesión procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día dos del mes de la fecha á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 186 pertenencias de la mina de carbón llamada *El Sindicato*, sita en término común del pueblo de Murias de Ponjos, Ayuntamiento de Valdesamario, paraje llamado de Colladiella, y linda al E. camino que va á Rosales, O. arroyo de Colladiella, al N. tierras de labor, y al S. tierras de labor y camino de Murias de Ponjos; hace la designación de las citadas 186 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavación antigua que sirvió de labor legal que la demarcación de la cancelada mina *El Cuadrado*, desde él se medirán en dirección próximamente al E. y con los grados que marque la dirección general de las capas 500 metros; ó los que haya hasta interesar con el O. de la mina *Esparia*, y al rumbo opuesto y con la misma dirección 2.000, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido

condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Junio de 1876.—*Nicolás Carrera.*

Hago saber: Que por D. Manuel Oria, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Sierra del Agua, número 1, profesión propietario, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día dos del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Dos Amigas*, sita en término común del pueblo de Santa Cruz y Páramo del Sil, Ayuntamiento de Páramo del Sil, paraje llamado Pozo del Escorrio, y linda al E. prado de Francisco Porras, O. camino de Páramo á Santa Cruz, y á los demás vientos terreno común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un recodo que hace el camino á unos 9 metros encima del Pozo del Escorrio, desde donde se medirán 70 metros al S. 220° N. la 2.ª, de esta 200 metros N. la 3.ª, de esta 600 metros al E. 220° S. la 4.ª, de esta 200 al S. 220° O. la 5.ª, y de esta á la 1.ª 200 metros, cerrándose el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan

presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 2 de Junio de 1876.—*Nicolás Carrera.*

### Diputación provincial.

### COMISION PERMANENTE.

Señor de 15 de Mayo de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesión con asistencia de los Sres. Fernandez Florez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Vistos los expedientes instruidos por Roque Valtuille Gonzalez, vecino de Congosto, Gervasio Garcia de Campo Santibañez, Miguel Fernandez Perez, de Almazara y Casimiro Mayorga, de Otero de Escarpizo, se acordó conceder á cada uno el socorro de 125 pesetas por haber muerto sus hijos en accion de guerra.

Resultando de la certificación expedida por el Juzgado municipal de Santa Colomba de Curueño, que Pedro Diaz Cuesta, soldado licenciado del ejército por inútil, falleció en su casa á consecuencia de un catarro pulmonal crónico, quedó acordado no haber lugar á conceder á su Madre Josefina Cuesta el socorro que solicita, por no hallarse comprendido dentro de las reglas establecidas al efecto por la Diputación.

Convieniendo al mejor servicio de las dependencias de la provincia hacer alguna alteracion en las horas ordinarias de oficina, se acordó reformar en esta parte el art. 88 del reglamento interior, y señalar durante la estacion de verano la hora de las ocho y media de la mañana para la entrada en las oficinas y la de las dos de la tarde para la salida, debiendo comunicarse esta resolucioñ á todos los empleados dependientes de la Corporacion para su exacto cumplimiento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Romero, vecino de Villacontilde, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Villasariego, ordenándole que deje libre y expedito, en la forma que antes lo estaba, el camino antiguo que de Valle conduce a Villacontilde y atraviesa una era de la propiedad reclamante:

Vistos los antecedentes:  
Resultando que con motivo de haber variado el apelante el camino de que se deja hecho mérito, la Junta administrativa de Villacontilde reclamó del municipio la restitución de las cosas al ser y estado que antes tenían, puesto que de variar el camino se causan graves perjuicios al vecindario:

Resultando que una vez reconocido el terreno por una comisión nombrada al efecto, el Ayuntamiento resolvió, de conformidad con el dictamen de dos de los vocales que componían aquella, acceder a lo solicitado:

Resultando que citadas las partes a vista pública, se expuso por el reclamante que la variación de la senda vidumbre obedecía á acuerdos adoptados anteriormente por el Ayuntamiento, de los que pedía certificación; y

Resultando que reclamados los documentos consiguientes, se certifica negativamente de ellos:

Vistos los arts. 67, 77, 161 y 164 de la ley municipal:

Considerando que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de las vías públicas, estaba el de Villasariego en el deber de prohibir la alteración que se pretendía por el apelante, sobre la que el pueblo viene ejercitando en una era de su propiedad; y

Considerando que no habiéndose infringido en la adopción del acuerdo reclamado la ley orgánica u otras especiales, es incompetente este Cuerpo para conocer en el asunto; quedó acordado que no há lugar á lo que se pretende, y á lo resulto por el municipio, debiendo el Alcalde exigir del Sr. Romero el papel de reintegro consiguiente á la certificación librada en el oficio, y al documento simple suscrito por varios vecinos de Villacontilde en 16 de Junio de 1875, presentados por dicho interesado á esta Comisión.

Dado cuenta de la pretension del contratista de las obras del puente de Palazuelo en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Boñar al transporte de las maderas de roble necesarias para la reconstrucción, desde el monte de Valdecastillo á los Valles, quedó acordado, en vista del compromiso del Ayuntamiento de Boñar de 16 de Agosto de 1874, y del párrafo 25. art. 12 del pliego de condiciones facultativas que sirvió de base para la contrata, que el municipio citado verifique el transporte de todas las maderas necesarias confor-

me á lo estipulado sobre el particular en 16 de Agosto de 1874.

Consultado por el Ayuntamiento de Fresno de la Vega sobre el procedimiento que debe seguir para la expropiación de terrenos necesarios con el objeto de abrir dos calles de interés general, se acordó hacerle presente que con arreglo al art. 67 de la ley municipal, y resolución de 30 de Noviembre de 1873, es de su exclusiva competencia el acordar lo que es oportuno respecto á las obras del municipio, en la inteligencia, que si para su construcción fuese preciso expropiar terrenos de dominio particular, compete al Ayuntamiento, después de oír al agente facultativo, que estime oportuno, la declaración de utilidad pública conforme al art. 3.º del Decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, observando después para la ocupación del terreno y ejecución de las obras, lo prescrito en el art. 1.º y siguientes del Decreto ley de 12 de Agosto de 1869 y Reglamento de 27 de Julio de 1863. Por lo que respecta á la enajenación de terrenos sobrantes de la vía pública, habrá de observarse lo preceptuado en el Real Decreto de 28 de Setiembre de 1849, celebrando las subastas consiguientes, á no mejor la circunstancia establecida en la Real orden de 2 de Agosto de 1861, en cuyo caso se adjudicarán, previa tasación, á los dueños de las fincas colindantes.

Producido por D. José Risco y Romanos, D. Diego Posada y Carballeda, D. Juan Rosen y demás vecinos de Villablino, recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento del mismo nombre negándose á conocer sobre la reclamación que en 23 de Enero último le fué presentada para que prohibiese á D. Bernardo Rivas edificar una pared en una plazuela pública; la Comisión provincial considerando que si bien la Administración activa carece de facultades para examinar y apreciar los términos y extensión de los derechos derivados de una ejecutoria ó de cualquiera otro título de adquisición, está en el deber de mantener y conservar el estado posesorio de todos los bienes y derechos del municipio, sin perjuicio del de propiedad, en el modo y forma que de antiguo se viene verificando, acordó revocar el acuerdo apelado, como opuesto al párrafo 3.º, art. 67 de la ley municipal, devolviendo en su consecuencia, las actuaciones al Alcalde para que admitiendo á apelantes y apelada las pruebas que presenten sobre el hecho de la posesión, resolviera después el Ayuntamiento lo que estime oportuno, notificando el acuerdo á las partes para que en su vista utilicen, si les conviene, los recursos legales.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 19 de Mayo de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**CONTADURIA PROVINCIAL.**

PRESUPUESTO DE 1875 Á 76.

Mes de Abril.

Extracto de la cuenta del mes de Abril correspondiente al año económico de 1875 á 1876, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 20 del actual y que se inserta en el Boletín orgánico al tenor de lo dispuesto en el art. 143 del Reglamento de Contabilidad provincial.

**CARGO.**

Pesetas. cént.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.	178.849 70
Por producto de materiales y grados del Instituto.	150 0
Item del Hospicio de Leon.	2.071 25
Item del de Astorga.	10 0
Item de contingente provincial del ejercicio corriente.	1.072 50
Item de años anteriores.	3.647 0
Item de reintegros.	52 50

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.

7.669 0

**TOTAL CARGO.** 194.561 93

**DATA.**

Satisfecho al personal de oficinas de la Diputación.	2.647 05
Item á material de id.	855 49
Item al escribiente de la Junta de Agricultura.	156 94
Item á servicios de bugajes.	5.860 03
Item á personal de la Sección de Caminos.	1.977 96
Item á material de esta Sección.	7 25
Item á personal de la Junta de Instrucción primaria.	252 08
Item á personal del Instituto de 2.ª enseñanza.	2.920 81
Item á material de id.	69 23
Item á personal de la Escuela Normal.	614 56
Item á sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.	186 66
Item á estancias de dementes.	1.743 0
Item al Hospital de Leon.	2.267 50
Item á la Casa de Misericordia.	1.453 0
Item á personal del Hospicio de Leon.	489 49
Item á material de id.	5.456 54
Item á personal del Hospicio de Astorga.	571 98
Item á material de id.	2.907 69
Item á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.	103 11
Item á material de id.	278 0
Item á id. de la Casa de Maternidad.	187 05
Item á gastos imprevistos.	588 41
Item á obligaciones pendientes de pago.	4.404 57

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Abril.

7.669 0

**TOTAL DATA.** 40.554 02

**RESUMEN.**

IMPORTA EL CARGO.	194.561 93
ITEM LA DATA.	40.554 02
<b>EXISTENCIA.</b>	155.807 91

**CLASIFICACION.**

En la Depositaria provincial.	146.575 58
En la del Instituto.	419 92
En la de la Escuela Normal.	468 54
En la del Hospicio de Leon.	2.520 16
En la del de Astorga.	5.042 28
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	528 54
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	452 89
<b>TOTAL IGUAL.</b>	155.807 91

Leon 27 de Mayo de 1876.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.

**Gobierno Militar.**

Concluye la relacion nominal de los individuos de esta provincia con expresion de pueblos y Ayuntamientos, que habiendo pertenecido al Batallon Sedentario de este Distrito, tienen en este Gobierno Militar los certificados de libertad expedidos por consecuencia de la Real orden de 21 de Marzo de 1875, por lo que se ruega á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos hacer saber á los que se encuentran en el suyo, debien presentarse á la mayor brevedad á recogerlos, manifestándoles, que no se reuñen por el correo para evitar se extravien.

NOMBRES.	PUEBLOS.	AYUNTAMIENTOS.
Santos Alvarez Magan.	Carrizo.	Carrizo.
Santos Gonzalez Rodriguez.	Sésamo.	Vega de Espinareda.
Santiago Garcia Pelaez.	Quintanilla del V.lla.	Benavides.
Silvestre Posada Alonso.	Cuevas.	Valderas.
Salvador Gonzalez Garcia.	Astorga.	Astorga.
Salvador Estrada Cano.	Pobladora.	Castrocontrigo.
Simon Alvarez Gonzalez.	San Pedro.	Castrodamas.
Saturino Fondoso Gallego.	Chaves.	Borrenes.
Santiago Gonzalez Gonzalez.	Carrosedo.	Carrosedo.
Severo Martino Martino.	Soto de Sajambre.	Oseju de Sajambre.
Santiago Herrero Arguero.	Villademor.	Villademor.
Severo Lopez Parra.	Tombrío.	Bilborn.
Tomás Gordon Rodriguez.	Tejaira.	En Pblá.
Tomás Gomez Manzanedo.	Villacorta.	Valderrueda.
Tomás Valderrey Alonso.	Destriana.	Destriana.
Tomás Martinez Carretero.	Ovillo.	Boñar.
Tomás Garcia Romon.	Peranzanes.	Peranzanes.
Tomás Estrada Cano.	Pobladora.	Castrocontrigo.
Tomás Fernandez Guanez.	Vega.	Cubillas de Rueda.
Tirso Gonzalez Carro.	Astorga.	Astorga.
Toribio Fernandez Centeno.	Turienzo.	Astorga.
Tomás Núñez Garcia.	San Pedro.	Puenta D. Florez.
Tomás Garcia Díez.	Pozuelo.	Garrate.
Teodoro de Ovalle Pérez.	Sancedo.	Sancedo.
Toribio Gauceda Rodriguez.	S. Pedro de Olleror.	Valle de Pinalado.
Tomás Fernandez Lúceda.	Nagonto.	Cobillas.
Tomás Alonso.	Sotogoyoso.	Vega de Valcarlos.
Tomás Carrera Rodriguez.	Santalla.	Priozanza.
Tirso Mendaño Otero.	Ponferrada.	Ponferrada.
Tomás Fernandez Fernandez.	Sahagun.	Sahagun.
Tomás Lopez Díez.	Guisatacha.	Rielo.
Ventura Aller Perez.	Valdesogo.	Villaturiel.
Vicente Yegal Lopez.	Castropodame.	Castropodame.
Vicente Moran Carrera.	Andiñuela.	Rabanal.
Valentin Rullán Alba.	Villar de Acero.	Paradaseca.
Valeriano Craspo Martinez.	Calzada.	Castroalbon.
Valentin Lopez Castaño.	Villademor.	Villademor.
Vicente Falagan Claro.	Castrotierra.	Riego de la Vega.
Vicente Ramon Garcia.	Celada.	S. Justo de la Vega.
Valentin Valencia Coneja.	Algadefe.	Algadefe.
Vicente Gabelas Gerboles.	Villafranca.	Villafranca.
Vicente Díez Arias.	Villaceld.	Soto y Amio.
Vicente Medina Pascual.	Castellano.	Villamizar.
Valentin Velez Díez.	Villaverde.	Garrate.
Vicente Juarez Aceves.	San Cristóbal.	Villarejo.
Vicente Perez Fernandez.	San Juan de Torres.	La Bañeza.
Vicente Fernandez Garcia.	Orallo.	Láncara.
Vicente Díez Sastre.	Soguillo.	Laguna Dalga.
Venancio Castañeda Fades.	Gordoncillo.	Gordoncillo.
Venancio Martinez Martinez.	Posadilla.	Villarejo.

los repartimientos del próximo año, económico de 1876 á 77, pueda desde luego hacerse la justa y legal derrama, por lo que se ruega á los Sres. Alcaldes, que la riqueza que los contribuyentes tengan amillaramada y reconocida en los importantes ramos de inmuebles, cultivos y ganaderías.

A este fin encargo á los Sres. Alcaldes reclamen por medio de este periódico oficial, si es que ya no lo hubiesen verificado, las relaciones que todos los propietarios deben presentar en los casos de que la propiedad hubiese sufrido alteraciones, ya por contrato ó herencia, y con las que las Juntas periciales, previa revision de los amillaramientos, formarán los apendices con estricta sujecion al modelo adjunto.

Para facilitar estas operaciones cuidarán los Sres. Alcaldes de fijar un breve plazo, tanto para los vecinos de cada uno de sus Ayuntamientos como para los forasteros, teniendo en cuenta lo avanzado de la época, y transcurrido que sea, cerciorada la Junta de la exactitud de las nuevas relaciones, y de que no se ha cometido omision en la riqueza, formarán el apéndice cuidando de poner el mismo número de orden con que figuren en los amillaramientos aprobados de cada municipio.

A fin de evitar que el resultado de las alteraciones no disminuya el capital im-

ponible, reconocido en los amillaramientos, cuidarán muy especialmente las Juntas periciales de liquidar el producto de las fincas con presencia de la cartilla de evaluación aprobada por esta Económica.

Cuidarán tambien de que en los nuevos apéndices se comprendan las tres clases de riqueza imponible: con sujecion á los modelos aprobados para años anteriores, habiendo autorizado aquellos con la firma de todos los individuos de la Junta pericial, haciendo constar asimismo que ha estado expuesto al público por espacio de ocho dias el apéndice, hecho lo cual, el Ayuntamiento lo aprobará bajo la responsabilidad de todos sus individuos.

La puntual obseervancia, es tanto más necesaria, cuanto que esta Administracion no admitirá en su día repartimiento alguno, cuyo capital imponible al contribuyente, no esté conforme con el resultado del amillaramiento y apéndice, extendido en caso de diferencia, que el Ayuntamiento y Junta pericial realicen el pago de todas aquellas cuotas que no figuren impuestas á propietarios conocidos, ó no recaiga sobre fincas ó riqueza responsable.

Leon 1.º de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Modelo que se cita.

Número que tiene el propietario en el último amillaramiento.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Productos Integros segun cartillas. Pesetas.	Bajas por gastos de cultivo y ganaderia. Pesetas.	Liquido de cupo imponible. Pesetas.
19	D. Juan Antonio Baraga.			
	Riqueza total que resulta en el amillaramiento.	100	25	75
	Por compra de tal ó cual finca, expresando su cabida, linderos, etc.	50	10	40
	RIQUEZA CON QUE DEBEN FIGURAR.	150	35	115
25	D. Antonio Mendoza.			
	Riqueza del anterior amillaramiento.	3.000	500	2.500
	Baja por una casa ó tierra, etc. que vendió á D. F. T.	500	125	375
	LE QUEDA PARA CONTINUAR.	2.500	375	2.125

Leon 20 de Mayo de 1876.—El Brigadier Gobernador Militar, Joaquín de Souza.

**Oficinas de Hacienda.**  
 Administration económica de la provincia de Leno.  
 Negociado de Estancadas.  
 El día 5 del actual se pondrá á la venta en los estancos de la provincia la Picadura de Vena de tabaco, que se venderá al precio de 10 céntimos de peseta cada paquete de 25 gramos, ó sea 4 pesetas el kilogramo.  
 Lo que se inserta en el presente. BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público.  
 Leon 3 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos Cuero.

**Seccion administrativa.—Territorial.**  
**CIRCULAR.**  
 Aun cuando los Ayuntamientos y Juntas periciales, saben que los trabajos preparatorios de formacion de repartos de la contribucion territorial deben practicarse en el periodo actual para facilitar la terminacion en su día, y abriga la confianza de que no habrán descuidado este deber, creo conveniente dirigirme á las indicadas Corporaciones y Juntas por medio de esta circular, recomenándoles, que sin levantar mano, se dediquen á practicar, todos los trabajos necesarios para que al acordarse y publicarse el cupo que ha de servir de base á

**Ayuntamientos.**  
**Alcaldía constitucional de Leon.**  
 En 1.º del mes próximo de Julio, cesará en el cargo de Depositario del Ayuntamiento de esta ciudad, por haber solicitado y obtenido su jubilacion, el que la desempeñaba. Así pues, los que quieran solicitar dicha plaza, pueden presentar solicitud dentro del plazo de ocho dias, que al efecto se señala, debiendo advertir que el que resulta nombrado, habrá de dar fianza consistente en 7.500 pesetas, si es en metálico, ó títulos de la

deuda del Estado, al precio de cotizacion, ó en 15.000 pesetas, si es en fincas libres de toda carga. De las demás condiciones de esta destino, se enterará á los pretendientes, en la Secretaría de la municipalidad.  
 Tambien se halla vacante una plaza de recaudador de derechos de consumo, dotada con el sueldo anual de 1.075 pesetas, y durante el mismo termino, pueden los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento.  
 Leon 2 de Junio de 1875.—Luis Ibañeta.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallará terminada la rectificación del anillado de los libros que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1876-77, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que recrean agravados hagan las reclamaciones que sean convenientes.

**Repar. Villamandos.**

### Juzgados.

#### Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

En nombre de D. Alfonso XII, Rey de España.

D. Gumersindo Perez Fernandez, Jefe honorario de Administración civil, y Juez accidental de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente edicto, se anuncia el fallecimiento *ab-intestato*, de Alonso Carlo Escudero, vecino que fué de Gral. de Rivera, ocurrido el ocho de Enero último; y se llama al propio tiempo á los que se crean con derecho á heredar sus bienes, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la última inserción de este referido edicto que lo será en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; como se ha acordado en el expediente que se sigue con motivo de la defunción del referido Alonso, sin testar.

La Bañeza á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Gumersindo Perez Fernandez.—De su orden, Tomás de la Poza.

#### Juzgado municipal de Villamandos.

Se anuncia por tercera vez la vacante de Suplente de Secretario, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, en el término de 30 días á contar desde la fijación en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del mismo, pues pasado que sea dicho plazo se procederá á la provision de la misma con arreglo á la ley.

Villamandos Junio 2 de 1876.—El Juez, Juan Huerga.

### Anuncios oficiales.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO de Oviedo.

#### Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se anuncia vacante la escuela superior de niñas de Soma, capital del concejo de Langreo, dotada con 1.100 pesetas anuales, habilitación capaz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas; la cual ha de proveerse por oposición entre los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en dicha Real orden.

Los ejercicios tendrán lugar en Oviedo en la segunda quincena del mes de Julio próximo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación de sus méritos y servicios, y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo 1.º de Junio de 1876.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública. Negociado de Universidades. Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras dos cátedras de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldoñado.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

### FERRO-CARRILES

de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijón.

o del

### NOROESTE DE ESPAÑA.

B. núm. 6 (reformada.)

**Tarifa especial** para el transporte de minerales de hierro y de toda clase: Manganesa, y tierras para la industria por wagon cargado con carga completa según su clase y recorrido mínimo de 48 kilómetros.

**Tipo.** Por tonelada y kilómetro reales vellón 0,40.

Estaciones de salida ó destino. De una á otra cualquiera de las comprendidas entre Palencia y Brantelas y Busdongo, y entre Pola de Lena y Gijón.

**Condiciones de aplicación.**

1.º La presente tarifa es aplicable solamente á las expediciones que se hagan por wagon cargado con carga completa según su clase, y hayan de hacer el recorrido mínimo de 48 kilómetros, ó paguen por dicha tasa.

Toda expedición de menor peso no tendrá derecho á la aplicación de esta tarifa, á menos de aceptar la tasa correspondiente á la carga completa.

2.º Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente y bajo la dirección de los empleados de la Compañía, en el plazo máximo de 24 horas para cada una de estas operaciones; que se contará desde el momento en que se les entreguen los wagones.

Pasado dicho plazo de 24 horas, la Compañía tendrá derecho á percibir por

paralización de su material yvada; 24 por wagon y día indivisible de retardo, teniendo facultad en tal caso de hacer ejecutar por sus agentes la carga ó descarga que los remitentes ó consignatarios no hubiesen efectuado en el precitado plazo, mediante la percepción de 2 rs. y 50 céntimos por tonelada en cada una de las operaciones, sin perjuicio de los derechos de almacenaje.

3.º La presente tarifa ha sido hecha por la Compañía con la expresa condición de que será exonerada de los plazos legales de expedición y transporte, y que podrá excederlos en 5 días, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

4.º Queda además sometida esta tarifa á todas las condiciones de las tarifas generales en todo lo que no sea contrario á las disposiciones que preceden.

5.º Los precios de esta tarifa especial se aplicarán si los remitentes lo consignan así en la declaración de expedición. A falta de este requisito se procederá con arreglo á la Real orden de 28 de Setiembre de 1871.

NOTA. La presente tarifa anula la B. núm. 6, edición de 24 de Febrero de 1875.

### Anuncios particulares.

**BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.** PRÉSTAMOS CON HIPOTECA al 7 por 100 anual y á plazos de 5 á 50 años.

Su representante en esta provincia D. RAMON G. PUGA SANTALLA, quien facilitará todos los antecedentes necesarios.

Calle de Santa Cruz, comercio. —3

### CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y saluífero, por las enfermedades que evita su uso diario. Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Deposito central en Madrid, Espoz y Mina, 19, Dr. Morales.—Leon, Merino ó hijo, plaza de la Catedral. —7

### VINOS Y AGUARDIENTES.

Se venden muy arreglados en el Almacén de la Piañuela de San Francisco número 2, Leon.

Mediante el pago de 5.000 reales, entregados después del ingreso en caja y embarque de los sustitutos, la Empresa de sustitución de Don Bienvenido Causell, autorizada al efecto por Reales órdenes de 22 de Mayo y 11 de Noviembre de 1875 y 26 de Abril pasado, se encarga de cubrir las plazas de todos los soldados que se hallen compren-

didados en cualquiera de los reemplazos desde 1869 hasta el 2.º de 1875 inclusive, pesando siempre sobre la misma la responsabilidad que por cualquier concepto alcanzare en lo sucesivo á los sustituidos.

Los que deseen aprovecharse de estas ventajas, se servirán pasar por la portería de la Diputación, donde se les pondrán de manifiesto las proposiciones del representante de la Empresa don Telesforo Ceballos, residente en La Coruña, calle de San Francisco, núm. 16, á cuyo sugeto pueden también dirigirse desde luego.

### Obras de venta en la imprenta de este periódico.

Manual teórico-práctico de los Juzgados. Idem del Secretario de Ayuntamiento. Código penal. Ley de Enjuiciamiento civil y mercantil. Id. criminal. Arauceles para Juzgados municipales.

### GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL

ó sea consejos prácticos para sacar de las gallinas, pavos, etc. el mayor producto posible, con la indicación de sus enfermedades y de los remedios para curarlas por B. Buena Ventura Aragón.

Un tomo de 340 páginas, con grabados, 12 rs.

### GUIA DEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura, Ganadería y economía rural por D. BUENAVENTURA ARAGÓ.

Segunda edición corregida y aumentada. Un tomo en 4.º de 600 páginas, 36 reales.

### COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BOTILLERIA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de brincar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licorés. Ilustrado con mas de 100 grabados. Un tomo de 480 páginas 12 rs.

### MODELACION.

Tenemos reparto de consumos y recibos de talon arreglado al modelo inserto en el Boletín número 145.

Matriculales de subsidio, industrial y de comercio.

Presupuestos municipales. Cuentas de Alcalde y Depositario, libramientos, cargarémes, relaciones de gastos ó ingresos, estados resumen y carpetas de cargo y data.

Imprenta de Rafael Garza ó Hijos. Puesto de los Nuevos, núm. 14.